

Oficio 830

Expediente 9.0

Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Silao de la Victoria, Gto.**, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **40**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Noemí Márquez
Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Rocío Cervantes Barba
Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

Secretaría Particular de la C. Gobernadora
Oficialía de Partes

13 DIC. 2024

RECIBIDO

Nombre: *Libia* Hora: *18:26*

Guanajuato, Gto.

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

13 DIC. 2024

Olivia Hdez

200 AÑOS
CONGRESO GUANAJUATO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 40

***LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$1,074,292,863.00
1	Impuestos	\$206,754,652.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$399,273.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$399,273.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$190,284,279.00
1201	Impuesto predial	\$149,254,305.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$3,360,344.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$37,669,630.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$4,256,640.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1,327,232.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$2,176,409.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$752,999.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$11,814,460.00
1701	Recargos	\$10,496,455.00
1702	Multas	\$987,298.00
1703	Gastos de ejecución	\$330,707.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$74,754,790.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$5,222,219.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$562,289.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$3,853,098.00
4103	Comercio ambulante	\$806,832.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$69,532,571.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,864,291.00
4303	Por servicios de rastro	\$2,408,857.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$555,222.00
4305	Por servicios de transporte público	\$187,460.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$673,770.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,928,157.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$21,156,188.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,390,837.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$415.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$268,532.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,971,381.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,569.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$34,544,052.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$581,840.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$9,430,452.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
5100	Productos	\$9,430,452.00
5101	Capitales y valores	\$5,864,833.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,774,194.00
5103	Formas valoradas	\$94,219.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,697,206.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$7,878,183.00
6100	Aprovechamientos	\$7,878,183.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$1,074,292,863.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$355,409.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$727,954.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$6,794,820.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$1,074,292,863.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$644,501,642.00
8100	Participaciones	\$362,478,761.00
8101	Fondo general de participaciones	\$232,309,702.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$59,149,125.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$14,791,092.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$425,287.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$8,419,453.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$47,384,102.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$276,025,580.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$90,476,354.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$185,549,226.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$1,074,292,863.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,997,301.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$645,494.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$4,078,910.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$1,272,897.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$1,074,292,863.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$130,973,144.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$130,973,144.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$124,234,494.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$6,738,650.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$1,074,292,863.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$165,243,911.01
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$165,243,911.01
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$165,243,911.01
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$157,911,309.65
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$165,243,911.01
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$144,639,931.13
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$84,893,413.16
7322	Por servicio de alcantarillado	\$20,563,050.27
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$16,782,593.52
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$1,575,305.39
7327	Incorporación habitacional	\$20,586,758.61
7328	Incorporación no habitacional	\$238,545.18



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$165,243,911.01
7329	Incorporación individual	\$265.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$2,459,450.98
7331	Servicios administrativos	\$921,794.31
7332	Servicios operativos	\$2,270,808.45
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$1,231,243.71
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$2,174,386.16
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$4,213,694.91
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$165,243,911.01
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$7,332,601.36
7901	Otros ingresos	\$6,889,401.36
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$443,200.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$165,243,911.01
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,572,400.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3,073,200.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$2,537,600.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$291,200.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$83,200.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$161,200.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$499,200.00
7901	Otros ingresos	\$499,200.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$53,040,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$53,040,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$53,040,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$56,612,400.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por el concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.



CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

I. Para Inmuebles Urbanos y Suburbanos con construcción.

TASAS

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$678,562.00	0.00240000	\$0.00



Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$678,562.01	\$1,200,000.00	0.00260000	\$1,628.54
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.00280000	\$2,984.27
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$3,824.27
\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	0.00325000	\$5,324.27
\$4,000,000.01	\$6,000,000.00	0.00350000	\$11,824.27
\$6,000,000.01	En Adelante	0.00375000	\$18,824.27

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.



II. Para Inmuebles Urbanos y Suburbanos sin construcción.

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$678,562.00	0.00450000	\$0.00
\$678,562.01	\$1,200,000.00	0.00463000	\$3,053.52
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.00475000	\$5,467.77
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	0.00488000	\$6,892.77
\$2,000,000.01	\$4,000,000.00	0.00500000	\$9,332.77
\$4,000,000.01	\$6,000,000.00	0.00513000	\$19,332.77
\$6,000,000.01	En Adelante	0.00525000	\$29,592.77

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mencionada.



III. Para Inmuebles rústicos.

A la tasa del 1.8 al millar, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población, con aptitud Agrícola, Pecuaria, Forestal, Industrial, Recreativa, Cultural, Ganadera, Pesquera, Habitacional y otras.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,862.82	\$7,334.83
Zona comercial de segunda	\$1,513.34	\$2,493.45
Zona habitacional centro medio	\$1,159.16	\$1,932.99
Zona habitacional centro económico	\$723.34	\$1,160.67
Zona habitacional media	\$1,138.77	\$1,255.97
Zona habitacional de interés social	\$541.29	\$742.89
Zona habitacional económica	\$437.43	\$619.49
Zona marginado irregular	\$224.82	\$321.35



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona industrial	\$1,056.59	\$1,581.92
Valor mínimo	\$103.87	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$12,021.87
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$10,131.65
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,424.73
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,424.73
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,219.97
Moderno	Media	Malo	2-3	\$6,010.33
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,335.42
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,586.85
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,752.33
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,906.28
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$3,012.63
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,178.58



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,363.61
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,049.59
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$601.15
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,910.83
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,572.49
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,206.86
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,669.94
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,754.46
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,787.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,619.67
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,103.55
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,724.85
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,724.85
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,363.61
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,207.11
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,513.22
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,470.95
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,335.42



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$5,035.30
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,829.31
Industrial	Media	Malo	9-3	\$3,026.56
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,358.90
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,787.89
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,178.58
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,103.55
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,724.85
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,427.13
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,207.11
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$906.07
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$601.15
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$6,010.38
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,729.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,754.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,206.86
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,528.73
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,708.26



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,787.89
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,262.88
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,962.30
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,754.77
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,221.73
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,564.68
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,787.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,262.88
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,724.85
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,354.71
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,829.31
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,221.73
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,167.07
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,708.26
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,103.55



II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$31,667.25
2. Predios de temporal	\$13,411.01
3. Agostadero	\$5,520.73
4. Cerril o monte	\$2,816.57

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1



Elementos	Factor
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.58
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.57
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$63.44
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$85.79
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$105.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;



- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Tratándose de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$850,000.00	\$2,499.99	1.00%
\$850,000.01	\$1,250,000.00	\$5,999.98	1.50%
\$1,250,000.01	\$1,850,000.00	\$11,999.97	2.00%
\$1,850,000.01	\$2,650,000.00	\$23,999.96	2.50%
\$2,650,000.01	en adelante...	\$43,999.95	3.00%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF=\text{Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a pagar}$$

En donde:



BI=Base del impuesto

LI=Límite inferior correspondiente

T=Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF=Cuota fija correspondiente

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Concepto	Tasa
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos por el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial ""A""	\$0.80
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.54
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.54
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.32
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.32
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.32
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.32
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.40
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.80
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.32



XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.44
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.80
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.25
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.50

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES



Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por metro cúbico de cantera	\$3.81
II. Por metro cúbico de mármol	\$0.31
III. Por tonelada de basalto, pizarra, cal, caliza y piedra	\$0.37
IV. Por metro cúbico de arena y grava	\$2.23
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$1.12
VI. Por metro cúbico de tierra	\$4.51

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62	\$99.62

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente:

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38	\$10.38
2	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85	\$20.85
3	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90	\$31.90
4	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71	\$42.71
5	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68	\$53.68
6	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06	\$65.06
7	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64	\$76.64
8	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48	\$88.48
9	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50	\$100.50



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72	\$112.72
11	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75	\$124.75
12	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69	\$149.69
13	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08	\$177.08
14	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64	\$206.64
15	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69	\$238.69
16	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23	\$273.23
17	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22	\$310.22
18	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87	\$349.87
19	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05	\$392.05
20	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91	\$436.91
21	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61	\$482.61
22	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84	\$508.84
23	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30	\$535.30
24	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09	\$562.09
25	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26	\$589.26
26	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71	\$616.71
27	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47	\$644.47



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56	\$672.56
29	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99	\$700.99
30	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72	\$729.72
31	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82	\$758.82
32	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11	\$798.11
33	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31	\$838.31
34	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53	\$879.53
35	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70	\$921.70
36	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85	\$964.85
37	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89	\$1,008.89
38	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96	\$1,053.96
39	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96	\$1,099.96
40	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95	\$1,146.95
41	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26	\$1,194.26
42	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57	\$1,229.57
43	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20	\$1,265.20
44	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13	\$1,301.13
45	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44	\$1,337.44



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00	\$1,374.00
47	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85	\$1,410.85
48	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00	\$1,448.00
49	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55	\$1,485.55
50	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25	\$1,523.25
51	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40	\$1,561.40
52	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79	\$1,599.79
53	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52	\$1,638.52
54	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52	\$1,677.52
55	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81	\$1,716.81
56	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47	\$1,756.47
57	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63	\$1,808.63
58	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53	\$1,861.53
59	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23	\$1,915.23
60	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66	\$1,969.66
61	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79	\$2,024.79
62	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66	\$2,080.66
63	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27	\$2,137.27



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59	\$2,194.59
65	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66	\$2,252.66
66	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56	\$2,311.56
67	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06	\$2,371.06
68	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34	\$2,431.34
69	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36	\$2,492.36
70	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15	\$2,554.15
71	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63	\$2,616.63
72	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36	\$2,664.36
73	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49	\$2,712.49
74	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87	\$2,760.87
75	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55	\$2,809.55
76	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55	\$2,858.55
77	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89	\$2,907.89
78	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45	\$2,957.45
79	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35	\$3,007.35
80	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60	\$3,057.60
81	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10	\$3,108.10



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55	\$3,171.55
83	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60	\$3,235.60
84	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23	\$3,300.23
85	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49	\$3,365.49
86	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37	\$3,431.37
87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87	\$3,497.87
88	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00	\$3,565.00
89	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72	\$3,632.72
90	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05	\$3,701.05
91	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03	\$3,743.03
92	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10	\$3,784.10
93	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15	\$3,825.15
94	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23	\$3,866.23
95	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27	\$3,907.27
96	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33	\$3,948.33
97	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39	\$3,989.39
98	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44	\$4,030.44
99	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50	\$4,071.50



Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30	\$4,102.30

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63	\$40.63

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13	\$191.13

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23	\$16.23
2	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65	\$32.65



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07	\$49.07
4	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64	\$65.64
5	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27	\$82.27
6	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07	\$99.07
7	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38	\$116.38
8	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93	\$133.93
9	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79	\$151.79
10	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77	\$169.77
11	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87	\$187.87
12	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72	\$223.72
13	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55	\$262.55
14	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75	\$304.75
15	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21	\$350.21
16	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66	\$398.66
17	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41	\$450.41
18	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46	\$505.46
19	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88	\$563.88
20	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70	\$625.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38	\$690.38
22	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00	\$735.00
23	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73	\$780.73
24	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63	\$827.63
25	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62	\$875.62
26	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71	\$923.71
27	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87	\$972.87
28	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11	\$1,023.11
29	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32	\$1,074.32
30	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74	\$1,126.74
31	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51	\$1,179.51
32	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95	\$1,231.95
33	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21	\$1,285.21
34	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55	\$1,339.55
35	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73	\$1,394.73
36	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88	\$1,450.88
37	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71	\$1,513.71
38	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76	\$1,577.76



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01	\$1,643.01
40	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52	\$1,709.52
41	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28	\$1,777.28
42	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28	\$1,846.28
43	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55	\$1,916.55
44	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97	\$1,987.97
45	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70	\$2,060.70
46	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70	\$2,134.70
47	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89	\$2,209.89
48	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33	\$2,286.33
49	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02	\$2,364.02
50	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90	\$2,442.90
51	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09	\$2,523.09
52	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49	\$2,604.49
53	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50	\$2,662.50
54	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76	\$2,720.76
55	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38	\$2,779.38
56	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37	\$2,838.37



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58	\$2,897.58
58	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09	\$2,957.09
59	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96	\$3,016.96
60	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13	\$3,077.13
61	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62	\$3,137.62
62	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60	\$3,217.60
63	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57	\$3,298.57
64	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44	\$3,380.44
65	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25	\$3,463.25
66	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93	\$3,546.93
67	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58	\$3,631.58
68	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13	\$3,717.13
69	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72	\$3,803.72
70	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10	\$3,891.10
71	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44	\$3,979.44
72	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55	\$4,037.55
73	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64	\$4,095.64
74	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87	\$4,153.87



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10	\$4,212.10
76	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39	\$4,270.39
77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77	\$4,328.77
78	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19	\$4,387.19
79	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70	\$4,445.70
80	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24	\$4,504.24
81	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83	\$4,562.83
82	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49	\$4,621.49
83	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31	\$4,680.31
84	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06	\$4,739.06
85	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94	\$4,797.94
86	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87	\$4,856.87
87	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82	\$4,915.82
88	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89	\$4,974.89
89	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00	\$5,034.00
90	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21	\$5,093.21
91	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43	\$5,152.43
92	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70	\$5,211.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
93	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08	\$5,271.08
94	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48	\$5,330.48
95	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00	\$5,390.00
96	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53	\$5,449.53
97	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14	\$5,509.14
98	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83	\$5,568.83
99	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54	\$5,628.54
100	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25	\$5,654.25

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57	\$56.57

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25	\$477.25



A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06	\$27.06
2	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48	\$54.48
3	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97	\$81.97
4	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62
5	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30	\$138.30
6	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75	\$167.75
7	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05	\$198.05
8	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08	\$229.08
9	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96	\$260.96
10	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57	\$293.57
11	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59	\$326.59
12	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60	\$366.60
13	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32	\$408.32
14	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90	\$451.90
15	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33	\$497.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02	\$544.02
17	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49	\$592.49
18	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76	\$642.76
19	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81	\$694.81
20	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70	\$748.70
21	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77	\$803.77
22	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92	\$853.92
23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23	\$905.23
24	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66	\$957.66
25	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26	\$1,011.26
26	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64	\$1,064.64
27	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99	\$1,118.99
28	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38	\$1,174.38
29	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92	\$1,230.92
30	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56	\$1,288.56
31	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44	\$1,346.44
32	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41	\$1,403.41
33	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41	\$1,461.41



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27	\$1,520.27
35	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13	\$1,580.13
36	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91	\$1,640.91
37	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30	\$1,708.30
38	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95	\$1,776.95
39	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81	\$1,846.81
40	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98	\$1,917.98
41	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37	\$1,990.37
42	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97	\$2,063.97
43	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84	\$2,138.84
44	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94	\$2,214.94
45	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24	\$2,292.24
46	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88	\$2,370.88
47	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66	\$2,450.66
48	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72	\$2,531.72
49	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01	\$2,614.01
50	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55	\$2,697.55
51	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35	\$2,782.35



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39	\$2,868.39
53	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95	\$2,930.95
54	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90	\$2,993.90
55	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13	\$3,057.13
56	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70	\$3,120.70
57	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54	\$3,184.54
58	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73	\$3,248.73
59	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18	\$3,313.18
60	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96	\$3,377.96
61	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07	\$3,443.07
62	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66	\$3,527.66
63	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24	\$3,613.24
64	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73	\$3,699.73
65	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11	\$3,787.11
66	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45	\$3,875.45
67	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73	\$3,964.73
68	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96	\$4,054.96
69	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06	\$4,146.06



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
70	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44	\$4,171.44
71	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47	\$4,194.47
72	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03	\$4,425.03
73	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86	\$4,519.86
74	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70	\$4,615.70
75	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41	\$4,712.41
76	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04	\$4,810.04
77	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58	\$4,908.58
78	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11	\$5,008.11
79	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58	\$5,108.58
80	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91	\$5,209.91
81	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21	\$5,312.21
82	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39	\$5,415.39
83	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55	\$5,519.55
84	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61	\$5,624.61
85	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65	\$5,730.65
86	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61	\$5,837.61
87	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48	\$5,945.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27	\$6,054.27
89	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02	\$6,164.02
90	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65	\$6,274.65
91	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21	\$6,386.21
92	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76	\$6,498.76
93	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21	\$6,612.21
94	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57	\$6,726.57
95	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90	\$6,841.90
96	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15	\$6,958.15
97	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33	\$7,075.33
98	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44	\$7,193.44
99	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48	\$7,312.48
100	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37	\$7,432.37

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65	\$77.65



d) **Servicio mixto**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20	\$157.20

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49	\$13.49
2	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39	\$27.39
3	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74	\$41.74
4	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62	\$56.62
5	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85	\$71.85
6	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46	\$87.46
7	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58	\$103.58
8	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13	\$120.13
9	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13	\$137.13
10	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61	\$154.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06	\$172.06
12	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76	\$200.76
13	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65	\$231.65
14	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96	\$264.96
15	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65	\$300.65
16	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70	\$338.70
17	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22	\$379.22
18	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85	\$424.85
19	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30	\$473.30
20	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65	\$524.65
21	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43	\$577.43
22	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97	\$612.97
23	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21
24	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32	\$686.32
25	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09	\$724.09
26	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80	\$761.80
27	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29	\$800.29
28	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47	\$839.47



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33	\$879.33
30	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00	\$920.00
31	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32	\$961.32
32	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16	\$1,007.16
33	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02	\$1,054.02
34	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81	\$1,101.81
35	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66	\$1,150.66
36	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33	\$1,200.33
37	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06	\$1,251.06
38	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74	\$1,302.74
39	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43	\$1,355.43
40	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08	\$1,409.08
41	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91	\$1,462.91
42	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69	\$1,517.69
43	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31	\$1,573.31
44	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97	\$1,629.97
45	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50	\$1,687.50
46	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95	\$1,745.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36	\$1,805.36
48	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65	\$1,865.65
49	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86	\$1,926.86
50	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03	\$1,989.03
51	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10	\$2,052.10
52	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13	\$2,116.13
53	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02	\$2,181.02
54	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90	\$2,246.90
55	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64	\$2,313.64
56	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38	\$2,381.38
57	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41	\$2,432.41
58	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79	\$2,483.79
59	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48	\$2,535.48
60	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47	\$2,587.47
61	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75	\$2,639.75
62	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35	\$2,692.35
63	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18	\$2,745.18
64	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45	\$2,798.45



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98	\$2,851.98
66	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80	\$2,905.80
67	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94	\$2,959.94
68	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38	\$3,014.38
69	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15	\$3,069.15
70	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20	\$3,124.20
71	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58	\$3,179.58
72	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27	\$3,235.27
73	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25	\$3,291.25
74	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51	\$3,347.51
75	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11	\$3,404.11
76	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07	\$3,461.07
77	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24	\$3,518.24
78	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80	\$3,575.80
79	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62	\$3,633.62
80	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82	\$3,691.82
81	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24	\$3,750.24
82	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04	\$3,809.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10	\$3,868.10
84	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48	\$3,927.48
85	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15	\$3,987.15
86	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12	\$4,047.12
87	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46	\$4,107.46
88	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10	\$4,168.10
89	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00	\$4,229.00
90	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25	\$4,290.25
91	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80	\$4,351.80
92	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61	\$4,413.61
93	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74	\$4,475.74
94	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25	\$4,538.25
95	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06	\$4,601.06
96	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11	\$4,664.11
97	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52	\$4,727.52
98	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21	\$4,791.21
99	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19	\$4,855.19
100	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53	\$4,919.53



En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77	\$48.77

e) Servicio público

Servicio público	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07	\$108.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0												
1	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18	\$8.18
2	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69	\$16.69
3	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52	\$25.52
4	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65	\$34.65
5	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12	\$44.12
6	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79	\$53.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
7	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87	\$63.87
8	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26	\$74.26
9	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96	\$84.96
10	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93	\$105.93
11	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20	\$129.20
12	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79	\$154.79
13	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80	\$182.80
14	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22	\$213.22
15	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99	\$245.99
16	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25	\$281.25
17	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83	\$318.83
18	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88	\$358.88
19	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46	\$401.46
20	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16	\$429.16
21	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61	\$456.61
22	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71	\$484.71
23	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39	\$513.39
24	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59	\$542.59



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37	\$572.37
26	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78	\$602.78
27	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76	\$633.76
28	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30	\$665.30
29	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39	\$697.39
30	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42	\$734.42
31	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25	\$772.25
32	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98	\$810.98
33	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61	\$850.61
34	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04	\$891.04
35	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39	\$932.39
36	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57
37	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63	\$1,017.63
38	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57	\$1,061.57
39	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32	\$1,106.32
40	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36	\$1,112.36
41	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42	\$1,118.42
42	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49	\$1,124.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53	\$1,130.53
44	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56	\$1,136.56
45	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61	\$1,142.61
46	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67	\$1,148.67
47	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71	\$1,154.71
48	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78	\$1,160.78
49	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81	\$1,166.81
50	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55	\$1,173.55
51	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05	\$1,197.05
52	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48	\$1,220.48
53	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01	\$1,244.01
54	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49	\$1,267.49
55	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90	\$1,290.90
56	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40	\$1,314.40
57	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88	\$1,337.88
58	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39	\$1,361.39
59	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83	\$1,384.83
60	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26	\$1,408.26



Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
61	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78	\$1,431.78
62	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22	\$1,455.22
63	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73	\$1,478.73
64	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18	\$1,502.18
65	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64	\$1,525.64
66	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13	\$1,549.13
67	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60	\$1,572.60
68	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06	\$1,596.06
69	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53	\$1,619.53
70	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97	\$1,642.97
71	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49	\$1,666.49
72	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95	\$1,689.95
73	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43	\$1,713.43
74	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87	\$1,736.87
75	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37	\$1,760.37
76	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87	\$1,783.87
77	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29	\$1,807.29
78	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80	\$1,830.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26	\$1,854.26
80	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73	\$1,877.73
81	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18	\$1,901.18
82	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67	\$1,924.67
83	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14	\$1,948.14
84	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60	\$1,971.60
85	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10	\$1,995.10
86	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53	\$2,018.53
87	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01	\$2,042.01
88	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50	\$2,065.50
89	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99	\$2,088.99
90	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45	\$2,112.45
91	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88	\$2,135.88
92	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38	\$2,159.38
93	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82	\$2,182.82
94	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34	\$2,206.34
95	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81	\$2,229.81
96	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24	\$2,253.24



Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
97	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73	\$2,276.73
98	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20	\$2,300.20
99	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72	\$2,323.72
100	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70	\$2,251.70

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	Marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$23.26

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³



Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les cobrará el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao se lo hubiera entregado.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80	\$219.80
Media	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63	\$263.63
Normal	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62	\$383.62
Semiresidencial	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25	\$460.25



Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91	\$253.91
Intermedia	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92	\$366.92
Media	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82	\$577.82

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado serán pagadas por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$7.89 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SAPAS podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los



elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso b) de ésta fracción.

d) Los usuarios suspendidos en tarifa doméstica y mixta que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del Organismo, pagarán por concepto de drenaje y alcantarillado el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual. Los comerciales e industriales pagarán la tasa del 20% que corresponda al importe de 30 y 40 metros cúbicos respectivamente referida a los precios de sus giros correspondientes de la fracción I.

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18% para usuarios domésticos, mixtos y públicos, y del 19% para usuarios comerciales e industriales, cobrándose esta tasa sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema Operador, pagarán \$4.66 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso c) fracción III de éste artículo.

c) Los usuarios suspendidos en tarifa doméstica, mixta y pública que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Sistema de



Agua Potable y Alcantarillado de Silao, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del Organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 17% de la tarifa de agua potable que corresponda a 12 metros cúbicos de consumo mensual. Los comerciales e industriales pagarán la tasa del 17% que corresponda al importe de 24 y 32 metros cúbicos respectivamente referida a los precios de sus giros correspondientes de la fracción I.

V. Contratos para todos los giros

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a los precios siguientes aplicable a todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$221.34
b) Contrato de descarga residual	\$221.34
c) Contrato por tratamiento	\$221.34
d) Contrato provisional de agua potable	\$221.34
e) Contrato provisional de descarga residual	\$221.34
f) Contrato provisional por tratamiento	\$221.34

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje



Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,186.33	\$1,645.26	\$2,739.61	\$3,384.93	\$5,457.58
Tipo BP	\$1,412.96	\$1,871.29	\$2,965.90	\$3,610.98	\$5,683.98
Tipo CT	\$2,334.66	\$3,259.57	\$4,427.43	\$5,521.20	\$8,263.51
Tipo CP	\$3,259.57	\$4,186.69	\$5,352.66	\$6,446.68	\$9,190.52
Tipo LT	\$3,345.19	\$4,739.22	\$6,049.63	\$7,296.65	\$11,005.48
Tipo LP	\$4,903.87	\$6,285.67	\$7,572.55	\$8,801.47	\$12,476.78
Metro Adicional Terracería	\$229.57	\$346.47	\$414.10	\$495.73	\$662.63
Metro Adicional Pavimento	\$394.46	\$511.49	\$579.12	\$660.26	\$825.26

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta;
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.



En relación a la superficie:

- a) T Terracería; y
- b) P Pavimento.

Conexión de descarga al drenaje:

Tubería de PVC

Descarga normal

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$4,166.69	\$2,945.90
Descarga de 8"	\$4,766.62	\$3,556.30
Descarga de 10"	\$5,871.57	\$4,629.83
Descarga de 12"	\$7,197.74	\$5,997.87

Metro adicional

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$830.68	\$609.81
Descarga de 8"	\$872.55	\$651.91
Descarga de 10"	\$1,009.57	\$778.11



	Pavimento	Terracería
Descarga de 12"	\$1,241.14	\$999.21

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$510.19
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$602.04
c) Para tomas de 1 pulgada	\$820.81
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,310.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,859.19

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$710.83	\$1,314.52
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$767.29	\$2,084.41
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,686.01	\$6,408.57
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$9,309.07	\$13,639.46
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,599.22	\$16,417.89



IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.64
b) Constancias		
1. Constancia de no adeudo	Constancia	\$107.72
2. Constancia de servicios o constancia de cumplimiento para concursos de obra pública.	Constancia	\$107.72
c) Cambio de titular	Toma	\$107.72
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$193.82

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
a) Todos los giros	Hora o fracción	\$342.94
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
b) Todos los giros	Hora o fracción	\$2,361.96



Concepto	Unidad	Importe
Otros servicios		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$557.82
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$620.86
e) Agua potable para pipas (sin transporte)	m ³	\$22.40
f) Suministro y transporte de agua potable en pipas hasta 5 km	m ³	\$42.22
g) Transporte de agua en pipas 5 Km en adelante	m ³ /km	\$6.70
h) Transporte de agua en pipas hasta 5 Km	m ³ /km	\$19.82

XI. Pago por derechos de incorporación a las redes hidráulicas y sanitarias del Organismo para la dotación de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento.

a) Los derechos por la incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del Organismo y por divisiones de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua	Alcantarillado	Tratamiento	Total
Popular	\$8,021.80	\$3,372.89	\$4,919.13	\$16,313.81
Interés social	\$8,913.11	\$3,747.65	\$5,465.69	\$18,126.45



Tipo de vivienda	Agua	Alcantarillado	Tratamiento	Total
Residencial D	\$14,855.19	\$6,246.06	\$9,109.50	\$30,210.75
Residencial C	\$20,797.26	\$8,744.50	\$12,753.29	\$42,295.05
Residencial B	\$22,282.78	\$9,369.10	\$13,664.24	\$45,316.12
Residencial A / Campestre	\$23,768.31	\$9,993.71	\$14,575.18	\$48,337.20

b) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta del pago de derechos y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$8.50 bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

c) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, esta se tendrá que aforar, video inspeccionar y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, esta se recibirá a un valor de \$151,345.96 por cada litro por segundo del gasto que resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente



de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo operador y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.

d) El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

e) Para nuevos desarrollos en donde el organismo operador no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de contraprestación el costo de la fuente conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso e) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

f) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo operador por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se regirán por los precios de mercado.

g) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en la tabla del inciso a) de esta fracción.



h) Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde el organismo operador cuente con la infraestructura pluvial se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de \$21,285.05.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo operador podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Lotes destinados para fines habitacionales:



Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda	Carta	\$236.15

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, no podrá exceder de \$34,476.44

b) Lotes para fines no habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios de hasta 300 m ²	Carta	\$658.98
Por cada metro excedente	m ²	\$2.14

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$35,510.75 En el caso de parques industriales o de centros comerciales cada empresa, cada local o lote, se considerará de forma unitaria.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y dentro de la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporaciones y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.



d) La revisión de proyecto para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de \$186.68 por lote, y en proyectos para usos no domésticos y obras de cabecera, se cobrará a razón de \$4,151.64 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de \$21.46 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

e) Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón de \$5,010.22 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$12.38 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitarias y pluviales. Para estructuras no lineales se aplicará un cargo del 2.5% sobre el presupuesto de obra correspondiente.

f) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de \$3,579.01 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$15.70 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos. Para recepción de estructuras especiales se cobrará al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

XIII. Incorporaciones no habitacionales

a) Para lotes, desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se cobrará por derechos de infraestructura e incorporación a las redes del Organismo Operador, el importe que resulte de multiplicar el gasto medio de agua potable del



proyecto, expresado en litros por segundo y multiplicado por el precio que corresponda de la tabla siguiente:

1	Agua potable	\$1,166,807.43
2	Alcantarillado	\$613,250.53
3	Tratamiento	\$1,022,156.11

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de alcantarillado se considerará el 80% del gasto que resulte de la demanda de agua potable referido en el inciso a) de ésta fracción y para el de tratamiento se aplicará sobre el 70% del gasto de agua que le hubiera sido calculado.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el pago o la bonificación, según resulte.

e) Si el usuario entrega títulos, se le bonificará a razón de \$8.50 cada metro cúbico anual del título entregado.

XIV Incorporación Individual



Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El Comité de Incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de este, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,055.37	\$858.27	\$2,913.64
b) Interés social	\$2,742.17	\$1,144.67	\$3,886.84
c) Residencial	\$4,067.21	\$1,699.34	\$5,766.55
d) Campestre	\$5,638.85		\$5,638.85

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.



Las comunidades rurales que se incorporen a los servicios administrativos del organismo operador y que cedan la infraestructura hidráulica con la que operan, será tomada en compensación, por igual monto de los derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado.

XV. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en planta de tratamiento	m ³	\$4.06
b) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en garza para pipa	m ³	\$8.08
c) Suministro de agua tratada para uso industrial entregada en planta de tratamiento	m ³	\$5.29
d) Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$529.24
e) Conducción de agua tratada por kilómetro o fracción	m ³	\$5.55
f) Agua tratada entregada mediante sistema bombeo con uso para áreas verdes.	m ³	\$9.61



XVI. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
De 2,001 a 3,000	20% sobre monto facturado
Más de 3,000	30% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.38

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:



Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.52

d) Por la recepción de aguas residuales en la planta de tratamiento descargadas a través de transporte con cisterna de capacidad de hasta 5 metros cúbicos se cobrará \$122.22 y por cada metro cúbico adicional se cobrará a \$24.44

XVII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao deberán de apegarse a lo siguiente:

a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General de dicho Sistema. Dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII del Artículo 14 de la presente Ley y cuyo costo se determinará de acuerdo con el giro de que se trate. Los servicios operativos relativos a la revisión de proyectos y supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XII.



- b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.81 mensuales por cada metro cúbico extraído.
- c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá registrarse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua
- e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del Artículo 14 de esta Ley.
- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.



g) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base a la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,678.75	Mensual
II.	\$3,357.50	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS



Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

Concepto	Tarifa
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo	\$0.76
b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo	\$0.44
c) Recolección traslado y disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, unicel, por metro cúbico	\$102.03
d) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico	\$76.80



II. Zona Industrial:

Concepto	Tarifa
a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.46
b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo	\$0.81
c) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, uncel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por metro cúbico	\$72.47

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

Concepto	Tarifa
a) Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico	\$149.35
b) Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado	\$123.74



Concepto	Tarifa
c) Por el retiro de basura de tianguis metro cúbico	\$149.35

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$100.60
	c) Por un quinquenio	\$494.98
	d) A perpetuidad	\$4,059.18



	e) Gaveta (5 años) incluye construcción	\$2,137.57
	f) Gaveta (10 años) incluye construcción	\$3,985.22
	g) Permiso para construir barandal a las fosas	\$403.83
	h) Licencia para construir bóveda o gaveta	\$403.83
II. Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad		\$1,130.17
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		\$403.83
IV. Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales		\$403.83
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$403.83
VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$547.34
VII. Por exhumaciones:		
	a) De fosa común	\$224.75



	b) De fosa separada sin construcción	\$224.75
	c) De fosa separada con construcción	\$992.61
	d) De gaveta sin lápida	\$375.51
	e) De gaveta con lápida	\$619.82
	f) De bóveda sin banquillo	\$374.09
	g) De bóveda con banquillo	\$992.61
	h) De fosa de privilegio	\$992.61

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Por sacrificio de reses	\$164.99
II. Por sacrificio de porcinos	\$142.01
III. Derecho de piso por el lavado de vísceras	\$11.42
IV. Derecho de piso por pieles, por mes	\$496.41
V. Resello por canal de res	\$51.19
VI. Resello por canal de cerdo	\$26.61
VII. Resello por canal de ovicaprinos	\$13.18
VIII. Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día:	
Bovinos	\$73.96
Porcinos	\$38.40

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA



I. Para dependencias e instituciones	Por jornada diaria por mes	\$20,040.04
II. Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$1,113.55
III. Por eventos particulares	Por hora	\$275.83
IV. Conformidad en materia de servicios de seguridad privada	Por inicio de operación	\$9,788.48
V. Revalidación de conformidad en materia de servicios de seguridad privada	Por revalidación de operación anual	\$9,788.48

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
Urbano y suburbano	\$9,938.29



II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$992.61
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$211.39
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$164.87
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$207.11
VII. Por constancia de despintado	\$68.14
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,228.79

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por elemento de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa
I. En eventos particulares	\$662.83
II. En dependencias por jornada de 8 horas, por mes	\$13,137.27



Concepto	Tarifa
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$85.35

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa
I. Inscripción a taller cultural	\$113.80
II. Cuota mensual de recuperación	\$113.80
III. Inscripción a talleres de verano	\$455.17

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Servicios médicos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
a) Consulta médica	\$316.91
b) Consulta dental	\$60.63
c) Amalgamas	\$81.18
d) Odontexis	\$96.32
e) Tratamiento de restauración atraumática (TRA)	\$136.08
f) Curación Dental	\$142.39
g) Extracciones	\$134.20
h) Pulpotomías	\$148.79
i) Consulta optométrica	\$95.18
j) Terapia de lenguaje	\$94.16
k) Terapia Prelingüística	\$94.16
l) Terapia de rehabilitación	\$130.40
m) Terapia de estimulación temprana	\$130.40
n) Estudios de audiometría	\$115.81
o) Moldes para auxiliares auditivos	\$109.28
p) Consulta con psicólogo	\$129.85
q) Tanque terapéutico	\$156.75
r) Sala Multisensorial	\$135.12



II. Guardería:

Concepto	Tarifas
a) Inscripción	\$156.55
b) Cuota de recuperación por mes	\$1,724.85

III. Servicios del Centro de Control y Asistencia Animal

Concepto	Tarifas
a) Sacrificio de caninos	\$216.32
b) Sacrificio de felinos	\$64.90
c) Esterilización de caninos	\$162.24
d) Esterilización de felinos	\$162.24
e) Desparasitación	\$162.24
f) Consulta veterinaria	\$32.45
g) Cirugía menor	\$108.16
h) Cirugía mayor	\$389.38
i) Devolución de animales con reporte de agresión	\$216.32
j) Entrega a dueño por animal capturado en vía pública	\$129.79



Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por revisión y validación de programa interno, plan de emergencia, programa especial de toda edificación, estructura, construcción, centros o espacio de espectáculos, excepto viviendas unifamiliares, con giro industrial, comercial, de servicios o de espectáculos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Bajo riesgo	\$2,150.68
b) Mediano riesgo	\$4,538.46
c) Alto riesgo	\$11,943.87
II. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$356.50
III. Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día por juego mecánico	\$38.40



IV. Por servicio extraordinario de medidas de seguridad por quema de artificios pirotécnicos hasta por 5 horas	\$677.92
--	----------

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado	\$100.59	por vivienda
	2. Económico	\$411.05	por vivienda
	3. Media	\$8.87	por m ²
	4. Residencial o departamento	\$11.81	por m ²
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes	\$13.29	por m ²



	deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializado		
	2. Áreas pavimentadas, banquetas, estacionamientos, zonas de resguardo de vehículos y espacios adaptados para la circulación vehicular	\$4.74	por m ²
	3. Áreas de jardines	\$2.48	por m ²
	c) Bardas o muros:	\$2.31	por metro lineal.
	d) Otros usos:		
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes	\$10.05	por m ²
	2. Bodegas, almacenes	\$2.22	por m ²
	3. Escuelas	\$2.22	por m ²
II. Por prórrogas de permisos de construcción			



se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$10.04	por m ²
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos		\$4.72	por m ²
En los inmuebles de construcción ruिनosa o peligrosa se cobrará adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.		\$5.02	
V. Por permiso de división		\$284.00	
VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional	\$3.89	m ²
	Sin exceder un importe de	\$5,451.26	
	b) Uso industrial	\$4.64	m ²



	Sin exceder un importe de	\$15,869.02	
	c) Uso comercial	\$5.51	m ²
	Sin exceder un importe de	\$18,037.84	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.		\$65.09	
VII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.			
VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$98.89	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso		\$323.95	



X. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional por vivienda	\$396.47	
	b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de	\$763.33	
XI. Por alineamiento y número oficial:			
	a) Habitacional	\$1.97	m ²
	Sin exceder un importe de	\$2,755.92	
	b) Industrial	\$2.82	
	Sin exceder un importe de	\$9,654.58	
	c) Comercial	\$3.39	m ²
	Sin exceder un importe de	\$11,070.28	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			



El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje		\$137.57
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$347.07
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.99
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo	



	sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,612.43
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$334.26
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$263.14
IV. Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato		
V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores		



autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.		
--	--	--

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN
CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.35	
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.35	



III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales y de servicios	\$5.22	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos	\$0.35	por m ²
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.00%		



	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia 1.50%		
V. Por el permiso de venta		\$0.32	por m ²
VI. Por permiso de modificación de traza		\$0.32	por m ²
VII. La autorización para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.32	por m ²

SECCIÓN DECIMOQUINTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual:		
--	--	--



	a) Auto soportados y de azotea	\$2,234.60
	b) Auto soportados y de azotea luminoso	\$1,242.60
	c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros	\$506.26
	d) Toldos publicitarios por anuncio	\$78.22
	e) Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas	\$75.20
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción		\$68.06
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Difusión fonética de publicidad en la vía pública	\$49.77
	b) Difusión fonética a bordo de vehículo de motor	\$123.74



IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$25.14
	b) Tijera, por mes	\$73.99
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$123.74
	d) Mantas, por mes	\$73.99
	e) Inflables, por día	\$100.60

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:				
	a) General			
		1. Modalidad "A"		\$2,410.96
		2. Modalidad "B"		\$4,644.97
		3. Modalidad "C"		
			b) Intermedia	\$5,143.36
			c) Específica	\$6,402.20
II. Por la evaluación del estudio de riesgo				\$6,282.55
III. Permiso para podar árboles				\$10.86
IV. Permiso para derribar árboles, por árbol				\$681.34
V. Autorización para la operación de las maquiladoras y todas				\$5,971.04



aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal				
---	--	--	--	--

Para realizar la poda o la tala de árboles deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

TARIFA

Concepto		Tarifa
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz		\$91.03
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		\$213.03
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		



Concepto		Tarifa
	a) Por la primera foja	\$2.80
	b) Por cada foja adicional	\$2.06
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento		\$91.04
V. Por cartas de origen		\$91.04
VI. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal		\$91.04

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 31. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los



plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y en base a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2024 será de \$413.19.

Los propietarios o poseedores de predios que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales,



pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2024 tendrán un descuento del 12% de su importe total si realizan el pago en el mes de enero y del 10% si lo pagan en el mes de febrero; excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN TERCERA

PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones II y III del Artículo 26 de esta Ley.



SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2025 tendrán un descuento del 12%, aplicable a los doce meses del año, si el pago lo realizan en el mes de enero, o aplicable a once meses si el pago lo realizan en el mes de febrero.
- II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 50%. Se aplicará el descuento al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de diez metros cúbicos. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos se pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.
- III. Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado por el organismo operador y el interesado para el pago de derechos, a solicitud por escrito del interesado, se podrá emitir otra carta,



debidamente solicitada antes del vencimiento de la vigencia en turno, y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

IV. Para la determinación del nivel de contaminantes de aguas residuales contenidos en los incisos b) y c) de la fracción XVI del Artículo 14 de esta Ley, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.

V. Para la asignación de tarifas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado los usuarios domésticos y mixtos, en caso de que cuente con medidor, podrán tener un descuento de hasta un 50% respecto a las tarifas contenidas en el Artículo 14, fracción I incisos a) y d). En caso de que no se cuente con medidor, se aplicará hasta un 50% de descuento exclusivamente en la tarifa fija mínima doméstica y mixta, contenidas en la fracción II del Artículo 14 de esta Ley. Para el cobro de la contratación de servicios, se aplicará un descuento del 100% sobre los costos autorizados en la fracción V del Artículo 14 de esta Ley solo referente a Contratos para los usuarios domésticos y mixtos.

VI. Cuando una comunidad entregue la infraestructura hidráulica y sanitaria existente y se adhiera a los servicios prestados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, quedará exenta del pago por los derechos de incorporación contenidos en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del Artículo 14 de esta ley, estando también exentos los usuarios que se incorporaren posteriormente de forma individual. Este beneficio no aplicará para las empresas o industrias que llegaran a instalarse en alguna de las comunidades ya incorporadas.



VII. Para reconexiones de toma que se hicieran en el cuadro se les cobraría el 50% respecto al precio de reconexión contenido en la fracción X, inciso c) del Artículo 14 de esta Ley.

VIII. El servicio de limpieza de descarga sanitaria y fosas sépticas, con camión hidroneumático a comunidades, dependencias gubernamentales y educativas o en caso de contingencias, no tendrá costo.

IX. Para los usuarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIII inciso a) de esta Ley.

X. Para los usuarios que soliciten la venta de agua cruda se les otorgará un descuento del 40% respecto al precio contenido en el artículo 14, fracción XV inciso a) de esta Ley. El agua será entregada directamente del colector y en caso de que se requiera conducción para ser entregada en el punto que el solicitante requiera, se pagará adicionalmente el costo por metro cúbico contenido en el inciso e) de la fracción y Artículo referido.

XI. El cambio de titular contenido en la fracción IX, inciso c) del Artículo 14 de esta Ley, será otorgado de forma gratuita para los usuarios que lo soliciten. También se exentará de pago a los usuarios que soliciten actualización de datos del titular de la cuenta y por la renovación de contrato.

XII. Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.



XIII. Para instituciones educativas públicas que utilicen agua tratada para sus procesos o para experimentación, se les otorgarán un 50% de descuento respecto al precio contenido en el f), fracción XV del artículo 14 de ésta Ley de Ingresos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tengan contrato con la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, pagarán por concepto de derecho de alumbrado público en la Tesorería Municipal la siguiente cuota fija anual, de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Urbano

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$
	\$413.19	\$16.44
\$413.20	\$1,580.78	\$44.27
\$1,580.79	\$3,161.55	\$113.82
\$3,161.56	\$4,742.34	\$190.96



Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$
\$4,742.35	\$6,323.13	\$268.09
\$6,323.14	\$7,903.90	\$343.97
\$7,903.91	\$9,484.68	\$419.87
\$9,484.69	\$11,065.45	\$498.26
\$11,065.46	\$12,646.23	\$574.14
\$12,646.24	\$14,227.02	\$651.29
\$14,227.03	\$15,807.79	\$725.90
\$15,807.80	\$17,388.57	\$803.05
\$17,388.58	\$18,969.35	\$881.45
\$18,969.36	\$20,550.13	\$957.32
\$20,550.14	\$22,130.91	\$1,034.46
\$22,130.92	\$23,711.69	\$1,110.34
\$23,711.70	\$25,292.47	\$1,186.22
\$25,292.48	\$26,873.24	\$1,263.36
\$26,873.25	\$28,454.02	\$1,339.24
\$28,454.03	\$30,034.79	\$1,416.38
\$30,034.80	\$31,615.58	\$1,493.51
\$31,615.59	\$33,196.37	\$1,569.41



Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$
\$33,196.38	\$34,777.15	\$1,646.53
\$34,777.16	en adelante...	\$1,730.01

II. Rústico

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$
	\$413.19	\$16.44
\$413.20	\$1,580.78	\$44.27
\$1,580.79	\$3,161.55	\$116.33
\$3,161.56	\$4,742.34	\$190.96
\$4,742.35	\$6,323.13	\$268.09
\$6,323.14	\$7,903.90	\$343.97
\$7,903.91	\$9,484.68	\$419.87
\$9,484.69	\$11,065.45	\$498.26
\$11,065.46	\$12,646.23	\$574.14
\$12,646.24	\$14,227.02	\$651.29
\$14,227.03	\$15,807.79	\$725.90
\$15,807.80	\$17,388.57	\$803.05
\$17,388.58	en adelante...	\$881.45



Este pago tendrá que ser realizado, durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por el departamento de panteones, pagarán \$541.12 en relación a los conceptos establecidos en la fracción I incisos d, e y f y por los conceptos previstos en la fracción VII, del Artículo 17, cubrirán una cuota de \$225.47, excepto en los incisos a y b.

Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

SECCIÓN SEPTIMA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 47. En los derechos establecidos por el Artículo 22 de esta Ley, se condonará total o parcialmente la tarifa, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;



- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$500.00	100 %
De \$500.01 a \$600.00	75%
De \$600.01 a \$800.00	50%
De \$800.01 a \$900.00	25%

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar



mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.01 - \$499.99	100
	\$500.00 - \$600.00	40
	\$600.01 - \$700.00	30
	\$700.01 - \$800.00	20
	\$800.01 - \$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15



Criterio	Rangos	Puntos
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo, a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento a las tarifas:



Puntos	Porcentaje de descuento
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa marginal de los inmuebles urbanos con edificaciones que le corresponda de acuerdo al valor fiscal del inmueble, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substantiarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa marginal que les corresponda, determinándose el impuesto predial conforme a la tabla contenida en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.



CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

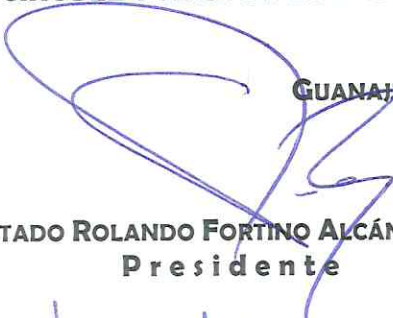


TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024


DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria